



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA CRUZ ROJA
ECUATORIANA JUNTA-PROVINCIAL DE MANABÍ**

Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y, por otra parte, la **CRUZ ROJA ECUATORIANA JUNTA PROVINCIAL DE MANABÍ**, con Ruc 1391719949001, debidamente representada por el señor **ING. NELSON MILED MUÑOZ TUMA** con cédula de ciudadanía 130639153-1, a quien en lo posterior y para efectos de este Convenio se le denominará la "**CRUZ ROJA**".

Las partes con la suficiente capacidad Civil para obligarse y contratar en los términos de la Ley Sustantiva Civil Codificada por los derechos que representan en debida forma, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, para el fortalecimiento de las Organizaciones comunitarias, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PARTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la CRUZ ROJA o a la ULEAM.
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a la CRUZ ROJA y a la ULEAM.
5. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores o funcionario designados por cada institución, encargados del seguimiento, supervisión y/o ejecución de las relaciones amparados en el presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1. La **Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en

los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

2.2. La CRUZ ROJA ECUATORIANA entidad de carácter humanitario, independiente, neutral e imparcial, sin fines de lucro, que trabaja para prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias y formas, a través del desarrollo sostenido de su red territorial y el fortalecimiento de su voluntariado, promoviendo el bienestar y la dignidad humana en la diversidad, cambiando mentalidades y fortaleciendo la cooperación de personas y naciones.

Entre sus objetivos generales, está fortalecer la gestión de la Sociedad Nacional y la movilización de recursos, consolidar el desarrollo armónico y sostenible de la red territorial y del voluntariado; y, contribuir al desarrollo comunitario sostenible.

La Sociedad Nacional de la CRUZ ROJA ECUATORIANA es una entidad autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro, constituida conforme las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1864 y de los Principios de la Convención de Ginebra de 1906. Se fundó en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910. Se la declaró Institución de Beneficencia y Utilidad Pública mediante Ley del Congreso de la República el 26 de octubre de 1910, publicada en el Registro Oficial No. 1392 del 14 de noviembre del mismo año.





La Cruz Roja Ecuatoriana, como miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y en base a sus estatutos, se declara auxiliar de los poderes públicos y busca la asociación con los mismos y la iniciativa privada para apoyar un mejor desarrollo de las personas más vulnerables. Todo ello de conformidad con los Principios Fundamentales, sin comprometer nuestro emblema y garantizando la independencia, imparcialidad y unidad de nuestro actuar.

La Sociedad Nacional de la CRUZ ROJA ECUATORIANA se regula por la ley que la constituyó, por los convenios y tratados internacionales legítimamente aprobados por el Ecuador y por sus estatutos. Es una corporación de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del título XXX del Libro Primero del Código Civil; y, sus actuales estatutos fueron reformados por el Ministerio de Salud Pública, según Acuerdo Ministerial 00133-2025, expedido el 05 de mayo 2023. La "ULEAM" y, la "CRUZ ROJA", declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, administrativas y en los campos de la investigación, docencia, programas y proyectos e Investigación en vinculación con la Comunidad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales; extensión universitaria; la acogida de estudiantes de todas sus Carreras, para que realicen sus horas de vinculación con la comunidad; y, otros propios de sus actividades.

TERCERA: OBJETO. -

Con los antecedentes expuestos, las partes que intervienen acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de establecer una relación de Cooperación mutua entre el ULEAM y la CRUZ ROJA DE MANABÍ, con la finalidad de motivar al personal administrativo, operativo, de seguridad, socios y todos/as las personas que los conforman, a donar sangre en forma voluntaria y altruista, para que mediante este acto solidario por satisfacer las necesidades de personas que necesitan de este elemento vital.

CUARTA: EJECUCIÓN. -

COLECTA. - Referente a las fechas de la colecta se coordinará con los administradores del convenio.

MOTIVACIÓN. - Durante la colecta, se enviará afiches que serán colocados días previos a la colecta, además de coordinar previa a la fecha pactada una charla motivacional brindada por una de las promotoras de la Cruz Roja.

CONVOCATORIA. - A través de sus medios de comunicación interna, difundir la presencia de la **CRUZ ROJA ECUATORIANA** en las instalaciones de la ULEAM, y de esta manera trabajar por un propósito común de RESPONSABILIDAD SOCIAL, y de ser posible trabajar conjuntamente en un incentivo propio de Ustedes y Cruz Roja Ecuatoriana.

QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. -

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se compromete a:

1. Facilitar el ingreso y movilización dentro de las instalaciones al personal asignado por la Cruz Roja Ecuatoriana para la colecta de sangre.
2. Difundir la donación voluntaria entre todo el personal de la ULEAM.
3. Consensuar para donaciones posteriores.
4. Facilitar un espacio adecuado para la instalación de la colecta.

5. Considerar el compromiso de realizar campañas de Donación Voluntaria de Sangre de manera frecuente.

LA JUNTA PROVINCIAL DE MANABÍ DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA se compromete a:

1. Dotar del personal técnico y de apoyo necesario para que se realice la colecta de la Donación Voluntaria de Sangre en las instalaciones de la institución.
2. Entrega de carnets a la ULEAM, entre 20 a 25 días posteriores a la donación.
3. Entrega de un refrigerio a los donantes.
4. Presencia de la unidad móvil o un equipo de Donación Voluntaria de Sangre (DVS) el cual cuenta con el personal capacitado e idóneo para realizar la captación, para ubicarse en un espacio físico proporcionado por la ULEAM.
5. Estar en la hora, lugar, fecha indicada y coordinada para la captación de sangre.

SEXTA: BENEFICIOS. -

Beneficios personales del/la donante voluntario de sangre.

El donante tiene derecho al concentrado de glóbulos rojos para él/ ella, y para sus padres mayores de 65 años o sus hijos menores de 17 años, para acceder a este beneficio se debe contar con el carné que el donante recibe después de su donación, el cual tiene una vigencia de seis meses, en vista que la sangre es un producto biológico de corta duración.

A cada donante se le realiza un examen médico general para ver si está apto para la donación, se le realiza además prueba de hemoglobina (anemia o poliglobulina, toma de signos vitales temperatura, presión, peso, pulso, se realizan exámenes en la sangre para verificar el VIH, Sífilis, Hepatitis B y C, y Chagas de forma gratuita.

También la donación de sangre trae beneficios para la salud como es: equilibra los niveles de hierro, mejora el flujo sanguíneo, rejuvenece el organismo y reduce la posibilidad de padecer enfermedades coronarias o circulatorias.

Beneficios para la ULEAM, al auspiciar las campañas de Donación Voluntaria de Sangre puede disponer de lo siguiente:

- UNA PINTA DE SANGRE (concentrado de glóbulos rojos y plasma), POR CADA CINCO UNIDADES DONADAS EFECTIVAS, para el personal que quieran, previa presentación de documentos que lo acrediten.
- UN POOL DE PLAQUETAS POR AFÉRESIS, POR CADA VEINTICINCO UNIDADES DONADAS EFECTIVAS.
- CAPACITACIONES de acuerdo al número de donaciones efectivas, esto es diez donante diez personas capacitadas que serán elegidos por la institución beneficiaria, acorde a la temática que maneja la Junta Provincial de la Cruz Roja de Manabí, que incluyen entre otros: Estilos de vida, Uso indebido de drogas, Doctrina Institucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Salud Sexual y Reproductiva, Innovación Empresarial, Cultura de paz en el ambiente laboral, Liderazgo empresarial, Cultura ambiental, Gestión de Riesgo en el ámbito laboral y Taller de Primeros auxilio básico, este taller es sin certificado, si se desea con certificación el taller tendrá un costo de 15 dólares por persona. Para lo cual se requiere previa coordinación entre ULEAM y Cruz Roja acorde al tema elegido.

En vista de que la sangre es un producto biológico de corta duración este beneficio y el indicado en líneas anteriores tienen una duración de seis meses.



SÉPTIMA: INFORMACIÓN A DIFUNDIR POR PARTE DE LA ULEAM. -

PARA DONAR:

- Estar en buen estado de salud.
- Tener entre 17 y 65 años de edad, de 17 años con previa autorización del representante legal.
- Haber ingerido alimentos dentro de las últimas dos horas.
- No tomar medicamentos.
- No haberse sometido a cirugías mayores, tatuajes o piercings durante el último año.
- Portar un documento de identificación con fotografía.
- 7 días después de vacunación contra COVID-19, Y 15 días después de tener COVID-19, puede donar sangre.

RAZONES PARA DONAR TU SANGRE:

- La sangre no se fabrica, no se vende, la única forma de obtenerla es a través de la donación voluntaria.
- Las personas pueden perder sangre en accidentes, pueden necesitarla debido al padecimiento de leucemia o cáncer; debido a partos o cirugías complicadas; y necesitan recibir sangre para sobrevivir o sanar.
- Nueve de cada diez personas requieren algún tipo de transfusión en el transcurso de su vida.
- Ecuador necesita anualmente un aproximado de 350 mil pintas de sangre y sólo dona el 1,2% de la población, es decir 12 de cada 1000 ecuatorianos; lo ideal sería que donen al menos 25 por cada 1000 ecuatorianos.
- Cada pinta de sangre extraída puede salvar la vida de hasta cuatro personas.

OCTAVA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Las partes designarán un coordinador que será responsable de asegurar el debido cumplimiento de los compromisos acordados en el presente convenio.

DELEGADO POR ULEAM

CARGO: Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria Estudiantil

DIRECCIÓN: Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria Estudiantil

TELÉFONO: (+593) 052623009 / 052623040

E-MAIL: rectorado.uleam@uleam.edu.ec bienestar@uleam.edu.ec

DELEGADO POR LA CRUZ ROJA

NOMBRE: Lcda. Rosa Isabel Mera García

CARGO: Administradora del Centro de Capacitación y Distribución de Sangre.

DIRECCIÓN: Calle Sucre entre Eugenio Espejo y Juan Montalvo.

TELÉFONO: 052638582 – 0967080871.

E-MAIL: rmEra@manabi.cruzroja.org.ec; jp@manabi.cruzroja.org.ec

NOVENA: PLAZO DE CONVENIO. -

El plazo de duración del presente Convenio es de 2 años, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado si las partes así lo convienen.



DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se anexan como documentos habilitantes los documentos que a continuación se indican:

1. Copias certificadas de los nombramientos de los representantes legales de las entidades.
2. Registro Único de Contribuyente de las entidades.
3. Copias de cédulas de los representantes legales de las entidades.
4. Estatutos de ambas Entidades.

DÉCIMA PRIMERA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio puede terminar en los siguientes casos:

- ❖ Expiración del plazo del convenio estipulado en la cláusula octava.
- ❖ Extinción de una de las partes.
- ❖ Por incumplimiento del objeto del convenio.
- ❖ Voluntad expresa de las partes o de forma unilateral, de terminar el Convenio, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación, sin derecho a ningún tipo de reclamo o indemnización por la otra parte.
- ❖ Por fuerza mayor o caso fortuito de las partes, que hagan imposible la ejecución del convenio.

En caso de llegarse a presentar divergencias entre las partes para la ejecución del presente convenio, se buscará los métodos alternativos de solución de conflictos, previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Delegación de Manabí.

DÉCIMA SEGUNDA: ACREDITACIÓN DE UNIDADES. -

Realizado el proceso de Donación Voluntaria de Sangre en la institución, corresponde determinar cuántas unidades dispone la institución para hacerlas efectivas dentro del plazo de seis meses. El procedimiento corresponderá en ponerse en contacto con el administrador del convenio, quien corroborará las unidades disponibles. Acto seguido, el representante legal de la institución emitirá un oficio dirigido al presidente realizando la petición formal indicando el nombre de la persona beneficiaria de la pinta de sangre o el pool de plaquetas por aféresis.

Si llegare a existir situaciones por emergencia y por factor distancia, el oficio se lo hará llegar al día siguiente a la junta Provincial de la Cruz Roja de Manabí.

OTRO SI, los productos sanguíneos con los que cuenta la institución auspiciante de la Donación Voluntaria de Sangre son totalmente gratis. A dicha institución beneficiaria del producto le corresponde cubrir el costo de las pruebas pre transfusionales que correspondan al valor total de \$ 24,05 dólares americanos, valor que varía dependiendo del número de hemocomponentes.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

En caso de controversias originadas por el contenido de este convenio, se resolverán directa y voluntariamente entre las partes. De no llegar a ningún entendimiento se someterán al procedimiento de mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo; no obstante, en caso de persistir estas diferencias, se someterán al procedimiento de arbitraje de acuerdo a las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación y del Reglamento del invocado centro. Las partes convienen que de llegar al arbitraje se sometan a lo siguiente:





- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renunciarán a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún recurso en contra del mismo.
- c) El Tribunal Arbitral está integrado por un árbitro elegido entre las partes y de no llegar a un acuerdo el Centro lo designará.

DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD. -

Está prohibida la corrupción, la extorsión y la malversación de fondos. LAS PARTES no deberán pagar o aceptar sobornos o participar en otros incentivos ilegales en sus relaciones convencionales o con el estado. LAS PARTES deberán realizar sus actividades en conformidad con la competencia leal y en cumplimiento de todas las leyes antimonopolio aplicables. LAS PARTES emplearán prácticas convencionales justa, incluida la publicidad veraz y precisa.

LAS PARTES deben cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluidas las relativas al desarrollo sostenible y la responsabilidad social, así como las regulaciones que prohíben el trabajo infantil, la explotación y abuso sexual, trabajo forzoso o toda forma que constituya trata de personas, la discriminación, sobornos, o el otorgamiento de ventajas ilícitas.

Además, LAS PARTES deben respetar los derechos humanos que están dentro de su esfera de influencia y cumplir con los Principios Institucionales, las normas de integridad establecidas en el Código de Conducta y enfoques de Cruz Roja Ecuatoriana y demás políticas institucionales.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones se efectuarán por escrito y utilizando un medio que permita certificar la fecha de recepción del documento correspondiente.

Cada parte recibirá las notificaciones que le correspondan en las siguientes direcciones:

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec bienestar@uleam.edu.ec

CRUZ ROJA ECUATORIANA JUNTA-PROVINCIAL DE MANABÍ.

Dirección: Calle Sucre, entre Espejo y Juan Montalvo de esta ciudad de Portoviejo Provincia de Manabí.

Teléfono: 052638582

Correo: jp@manabi.cruzroja.org.ec

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las partes expresan su aceptación y ratifican en el contenido del presente instrumento, el mismo que es legalmente válido y vinculante para cada uno de ellos, para lo cual suscriben en tres ejemplares de igual valor y tenor, a los 18 días del mes de julio del 2024.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD
Rector
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí


Ing. Nelson Miled Muñoz Tuma
Presidente Junta Provincial de Manabí
Cruz Roja Ecuatoriana

